



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NIM. 001 301 CARACTERISTICAS 33300001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Folio CL

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de agosto de 1990

Número 38

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 136

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Constitución Política Local,

SE CONVOCA AL PUEBLO DEL ESTADO DE MEXICO:

A la realización de elecciones ordinarias de Diputados a la LI Legislatura, cuyo período principiará el 5 de diciembre de 1990 y terminará el 4 de diciembre de 1993; y de Ayuntamientos de los 121 Municipios de la Entidad, para el período comprendido del 1o. de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO.—Las elecciones a que se convoca en el artículo anterior, se realizarán el domingo 11 de noviembre del presente año, conforme a las disposiciones de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto de convocatoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado; se publicará en los principales diarios estatales y nacionales y por Bando Solemne las autoridades estatales y municipales colocarán su texto en los lugares de mayor concurrencia ciudadana de la capital del Estado y todos los Municipios de la Entidad.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa.—Diputado Presidente.—**C. Ing. Carlos Isajas Pérez Arizmendi**; Diputado Secretario.—**C. Lic. Gabriel Ramos Millán**; Diputado Secretario.—**C. Lic. Elia Elizabeth Barrera de Macías**; Diputado Prosecretario.—**C. Mario Edgar Cobos Pérez**; Diputado Prosecretario.—**C. Profr. Honorato Ortíz Garibay**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., agosto 21 de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica).

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de agosto de 1990 | No. 38

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO Número 136.—Con el que se convoca al pueblo del Estado de México, a la realización de elecciones ordinarias de Diputados a la LI Legislatura, cuyo periodo principiará el 5 de diciembre de 1990 y terminará el 4 de diciembre de 1993; y de Ayuntamientos de los 121 Municipios de la Entidad, para el periodo comprendido del 1o. de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1993.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado, Tepetzingo, municipio de Tenancingo, México.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 261/974 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, municipio de Tenancingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1461 de fecha 2 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, municipio de Tenancingo, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de febrero de 1990, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de febrero de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de abril de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1990, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: con relación al caso de Ambrosio García Ortega titular del certificado 2509355, donde la asamblea general de ejidatarios propone como nuevo adjudicatario a Felipe Lara Camacho, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el titular de este certificado y juntamente con las autoridades del comisariado ejidal, manifestaron que el titular no tiene ningún problema con su parcela, que el la tiene trabajando, desconociendo

el por qué se le quiere privar, sin que compareciera a esta audiencia el propuesto como nuevo adjudicatario por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar el presente caso y seguirle confirmando sus derechos agrarios al C. Ambrosio García Ortega titular del certificado 2509355. Así mismo no es procedente el reconocimiento de 32 campesinos en que la asamblea general de ejidatarios solicita su reconocimiento por haber abierto al cultivo y que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220, 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Sabino Bustos; 2.—Agustina Flores Hernández; 3.—J. Refugio Cornejo Bustos; 4.—Catalina Alvarez Flores; 5.—Gabriel Pérez Guadarrama; 6.—Juan Monroy Miranda; 7.—Arturo Sánchez Gutiérrez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C. Juan Avila Alvarez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1777386, 2.—1777387, 3.—1777388, 4.—2143418, 5.—2509354, 6.—2509361, 7.—2509369.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Fausto Andrés Lara Camacho, 2.—María Ruiz Vda. de Ondorica, 3.—Luis Castañeda Lara, 4.—Juan Avila Flores, 5.—Eugenia Andrade de Marquina, 6.—Alicia Becerril de Núñez, 7.—Inocente López Velázquez, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepetzingo, municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. En Toluca, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—El Secretario, Lic. **Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

- LIC. **IGNACIO PICHARDO PAGAZA,**
Gobernador del Estado de México.
- LIC. **HUMBERTO LIRA MORA,**
Secretario de Gobierno.
- C.P. **JOSE MERINO MAÑON,**
Secretario de Finanzas y Planeación.
- LIC. **JORGE LOPEZ OCHOA,**
Secretario de la Contraloría.
- LIC. **LUIS RIVERA MONTES DE OCA,**
Secretario de Trabajo.
- LIC. **JAIME ALMAZAN DELGADO,**
Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social.
- ACTUARIO **JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR,**
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- L.A.E. **SERGIO VELASCO SANCHEZ,**
Secretario de Desarrollo Económico.
- LIC. **FERNANDO ORDORICA PEREZ,**
Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- ING. **ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA,**
Secretario de Administración.
- LIC. **HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO,**
Procurador General de Justicia.
- LIC. **ALEJANDRO OZUNA RIVERO,**
Subsecretario de Gobierno "A".
- LIC. **JUAN MANUEL MARTINEZ NAVA,**
Subsecretario de Gobierno "B".